

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión
DEMANDANTE	José Argemiro Aristizábal y otros
CAUSANTE	Oscar Tulio Aristizábal Soto y otra
RADICADO	05697 4089001 2023 00247 01
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant)
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 340

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a rechazar la solicitud de impedimento que fuera remitida por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), dentro del proceso de **SUCESIÓN** adelantado ante el Juzgado Promiscuo municipal de Cocorná (Ant) por JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZÁBAL GÓMEZ y otros, donde figuran como causantes los finados AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO y OSCAR TULIO ARISTIZÁBAL SOTO.

II. RECUENTO PROCESAL

El señor JOSÉ ARGEMIRO ARISTIZÁBAL GÓMEZ junto con otros ciudadanos, presentaron ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Cocorná (Ant) demanda de sucesión de los causantes AURA ELCIRA GÓMEZ GIRALDO y OSCAR TULIO ARISTIZÁBAL SOTO el día 24 de enero de 2021, la cual se radicó bajo el número 05197 40 89 001 2021 00007 00.

Posteriormente, la titular del mencionado Juzgado en proveído del 18 de abril de 2023, se declaró impedida para conocer de aquella, al considerar que se configuró en su caso la causal 8° del artículo 141 del Código General del Proceso, la cual señala como causales de recusación las siguientes: “(...) 8. Haber formulado el

juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

Fundamentó su impedimento en haber formulado denuncia disciplinaria en contra del abogado DANIEL LÓPEZ GIRALDO, apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, la mencionada autoridad judicial ordenó la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), entidad que declaró infundado el impedimento a través de la decisión del 13 de junio de 2023, remitiéndolo a este Despacho para definir lo pertinente, lo cual se hará teniendo en cuenta las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 34 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como el recurso de queja de todos ellos”.

Conforme a la disposición en cita, aflora como una innegable circunstancia que el Superior funcional en los procesos de **sucesión** es el Juez de Familia, de ahí que no entiende esta Judicatura por qué se ordenó remitir el expediente a esta Agencia Judicial, cuando es evidente que quien debe definir el impedimento en cuestión es el Juez Promiscuo de Familia de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará la solicitud en comentario y por su cuenta se ordena a la Secretaría de esta Agencia Judicial proceder a regresarlo al Juzgado de origen para que lo remita a la Autoridad Judicial competente de acuerdo a las motivaciones esbozadas en esta providencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil - Laboral del Circuito de El Santuario (Ant),

RESUELVE

PRIMERO. Se rechaza la solicitud de impedimento, remitida de manera equivocada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario (Ant).

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría del Juzgado devolver el expediente a su lugar de origen, para que sea remitido a donde realmente corresponde, conforme a las previsiones del artículo 34 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N° **043** hoy a las 8:00 a. m.*
*El Santuario **30** de **junio** del año **2023***

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria